



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024.

RESOLUCION CDyA N° 15/2024

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00034624-8/2024 caratulado "S. C. D. S/ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ INF. 4 Y 5) ART. 70 REG. DISCIP. - INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO- (ACTUACIÓN TEA A-01-00033207-7/2024)" y,

CONSIDERANDO:

Que el 08/11/2024, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, DRL) -por informe de la Directora General de Programación y Administración Contable (DG Administración Contable)-, comunicó a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA) las ausencias injustificadas del agente [REDACTED] [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), Oficial en la citada dependencia (Memo DGFH N° 2992/24).

Que acompañó como documental el Memo N° 15/24 del 06/11/2024, donde la Directora General de Programación y Administración Contable le informa a la Dirección de Relaciones de Empleo "Que el agente [REDACTED] [REDACTED] Legajo N° [REDACTED] no se encuentra trabajando a la fecha, la ausencia se ha mantenido sin justificación o notificación por parte del agente. Al respecto, quedo a disposición para atender cualquier consulta que pudiera surgir. Previo pase, se pone en conocimiento de la presente a la Secretaría de Administración General y de Presupuesto...".

Que, a su vez, adjuntó copia de la Carta Documento dirigida al agente [REDACTED] suscripta por el Titular de la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) en la cual luce que: "se lo intima a que en el plazo perentorio de 48 hs. (cuarenta y ocho horas) hábiles de notificado, comparezca a la Dirección General de Programación Contable a fin de prestar funciones y a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación, para que evalúe la configuración de las faltas graves por 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a' y 'El abandono del servicio' de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018 (...)" (ADJ 174081/24).

Que el 08/11/2024, el Secretario de la CDyA tuvo por reciba las actuaciones, puso en conocimiento del Presidente de la CDyA y solicitó a la DG Factor Humano que informe el resultado de la intimación efectuada al agente denunciado, cuya constancia de diligenciamiento constaban en las actuaciones remitidas. (PROV 7238/24).

Que en respuesta a ello, el 13/11/2024 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales remitió el Memo DGFH N° 3053/24 acompaña *"la carta documento N° 622963736 firmada por el Lic. Ariel Romero Secretario Judicial a cargo de la Dirección General de Factor Humano, para que se presente a cubrir su puesto laboral y/o justificar inasistencias...y el diligenciamiento correspondiente al referido agente, para su conocimiento, el que resulta a las claras que fue entregado el día 8/11"*. Asimismo, expresó que dicha remisión la efectuaban para que se *"arbitren los medios y medidas reglamentarias y/o sancionatorias correspondientes"*. Obra agregada la consulta efectuada en el sistema de consulta del Correo Argentino de la que se desprende que la CD fue entrega (ADJ 177727/24) y el acuse de recibo (ADJ N° 178223/24).

Que, tras ello, el 14/11/2024 por Secretaría CDyA se solicitó a la DG de Programación y Administración Contable que informe si el agente denunciado se había presentado a su puesto de trabajo y/o realizado algún tipo de presentación en el plazo estipulado en la intimación (48 horas a partir del 08/11/2024 -fecha de recepción de la CD-) (PRV 7436/24 y ADJ 179055/24).

Que el 15/11/2024, la titular del área requerida informó -vía correo electrónico- que el agente *"...no se ha presentado, ni comunicado..."* (ADJ 179976/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el 20/11/2024, el Sr. Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 11494/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00033207-7//2024.

Que, en la misma fecha, se dio vista a los/as Consejeras/os integrantes de la CDyA el expediente formado con todas las actuaciones remitidas por DG Factor Humano. (ADJS 17711/24, 17712/24 y 17713/24).

Que el 20/11/2024, se procedió a notificar al agente [REDACTED] a su correo electrónico oficial de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copias de las actuaciones, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) (ADJ 180776/24).

Que el 25/11/2024, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, mediante Memo DGFH 3199/24 remitió a la CDyA una nueva intimación efectuada al agente [REDACTED] por Carta Documento N° 622255701 y por correo electrónico a su casilla personal auxiliar y acompañó la constancia que se desprende del sistema de consultas del Correo Argentino de la que surge que fue entregada el 14/11/2024 (ADJ N° 184801/24, 184813/24 y 184814/24).

Que a pedido de la Secretaría de la CDyA, el 10/12/2024, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales informó, a través del Memo DGFH N° 3493/24, que conforme lo manifestado por la DG de Programación y Administración Contable, el agente [REDACTED] se ausentó a su lugar de trabajo durante los días 1 al 29 de noviembre de 2024 ambos inclusive.

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones”* (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio General Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Res. Presidencia N°1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como por el Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que resulta oportuno mencionar, que las referidas disposiciones del Convenio Colectivo PJCABA son concordantes con los arts. 26, 28 y 65 del Reglamento Interno PJCABA.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento en relación al agente ██████████, encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.

Que en función de los antecedentes *ut supra* reseñados, esta CDyA considera procedente investigar si efectivamente el agente ██████████ no se presentó a trabajar en el área en la cual se desempeña, desde el 01/11/2024 y, cuanto menos, hasta el 29/11/2024, sin haber ofrecido justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimado en dos oportunidades.

Que dicha situación irregular, la que se mantendría hasta la actualidad, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*".

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Falta Leve "(...) 2) *La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente*" o 70 del mismo Cuerpo normativo como Faltas Graves "(...) 4) *La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio*".



Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, y en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y, notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Administrativa, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 15/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

